EXPEDIENTE:
RR.SIP.0384/2017
MALAGON SILVA

Sujeto Obligado: DELEGACIÓN BENITO JUAREZ

MOTIVO DEL RECURSO: Inteterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: 23/03/2017





RECURRENTE: MARIA DEL CARMEN

MALAGÓN SILVA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO

JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.384/2017

FOLIO: 0403000021417

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

> Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.

Apercibida que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del trece al diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE DESECHA el recurso de revisión citado al rubro del presente

1



RECURRENTE: MARIA DEL CARMEN

MALAGÓN SILVA

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN BENITO

JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.SIP.384/2017

FOLIO: 0403000021417

acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- .- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con NUMERAL DÉCIMO fundamento en el CUARTO. fracción PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLIO Y PŘOTECOÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.